



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

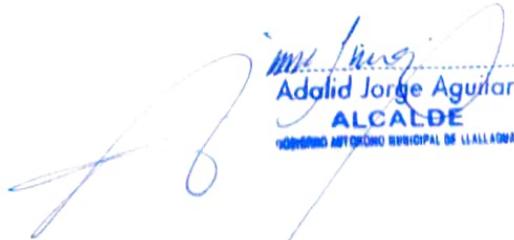


QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 493/2025 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA"

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA** A LOS SÍES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.

EPJ/J.D.G.


Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 493/2025
29 de mayo de 2025

Ing. Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto el Concejo Municipal de Llallagua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO JURÍDICO. -

Fundamenta la sanción del presente Proyecto de Ley Autónoma Municipal, las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El artículo 75 prevé: *"Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.*

2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen."

El artículo 283 prevé: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".*

El párrafo 1 del artículo 302 establece como competencias exclusivas de un gobierno municipal autónomo en el ámbito de su jurisdicción: *"2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción... 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal... 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal..."*

➤ LEY N.º 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Por mandato del artículo 3 *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".*

El artículo 16 señala que el Concejo Municipal tiene como atribución: *"4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas..."*

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Por su parte, el artículo 26 establece como atribución del Alcalde Municipal: "2. *Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal...*"

➤ **LEY N° 453, DE 06 DE DICIEMBRE DE 2013 LEY GENERAL DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES.**

El artículo 7 prevé: "*Es responsabilidad de las entidades del Estado, en todos sus niveles y en el marco de sus competencias, desarrollar mecanismos institucionales e instrumentos normativos que garanticen el derecho de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores*".

II. **DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA.** -

Constituye sustento jurídico, técnico y financiero los siguientes informes y anexos que deberán formar parte indisoluble de la presente Ley Municipal Autónoma.

- Informe Legal N° /2025, suscrito en fecha 09 de mayo de 2025 por el Abg. Manuel Alejandro Córdova Olivares en función de Asesor de Asuntos Jurídicos Generales.
- Informe Técnico de Planificación sobre la implantación de proyecto: Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua CITE: GAMLL/U-PL/07/2025, suscrito en fecha 14 de abril de 2025 por el Ing. Rider Arratia Arteaga en función de Asesor de Planificación.
- Informe Técnico para la aprobación del proyecto de ley de defensa de los consumidores y usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua GAMLL/GM/N° 26/2025 suscrito en fecha 27 de marzo de 2025 por el Sr. Arturo Bautista Yavira en función de Responsable de la Guardia Municipal.
- Proyecto de Ley Municipal Autónoma.

III. **OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA.** -

Aprobar el marco jurídico que regule los derechos de los consumidores y usuarios de productos y servicios que integran el sector informal o no regulado dentro la jurisdicción territorial del municipio de Llallagua, al objetivo de materializar la competencia exclusiva prevista en el numeral 37 del parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

IV. **JUSTIFICACIÓN.** -

El Constituyente Boliviano, ha establecido un hito histórico al establecer y reconocer los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y consumidores, como derechos fundamentales de las personas; como el derecho a elegir los productos necesarios, la calidad, cantidad, inocuidad de los productos, además de la información fidedigna, cierta y clara en cada uno de ellos como un elemento esencial, para que los usuarios y consumidores puedan asumir decisiones responsables e informadas.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El reconocimiento de estos derechos, tiene una singular importancia en el tratamiento de las relaciones de consumo en el sector no regulado o informal, facultando al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua implantar políticas de prevención y control del agio y la especulación, así como implantar un régimen de reclamación y también un régimen sancionatorio que permitirá imponer sanciones administrativas que reflejen una verdadera y correcta defensa de los derechos de las usuarias, usuarios, consumidoras y consumidores al interior de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Téngase presente que para esta Ley son usuarios y consumidores las personas naturales o jurídicas que compran, adquieren, utilizan o disfrutan productos o servicios como destinatarios finales. Por el contrario, se consideran proveedores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollan actividades de producción, fabricación, importación, suministro, distribución y comercialización de productos o servicios destinados directamente a usuarios y consumidores finales.

Los derechos de los usuarios y consumidores en el Municipio de Llallagua amparados por el presente Proyecto de Ley Autonómica Municipal básicamente son los siguientes:

1. **El Derecho a la salud e integridad física**, por el cual los usuarios y los consumidores tienen derecho a recibir productos o servicios en condiciones de inocuidad en resguardo de su salud e integridad física. Por ejemplo: Si una persona ha comprado un producto expirado o que esté por expirar puede presentar su reclamo.
2. **El Derecho al acceso a la alimentación**, por el cual los usuarios y consumidores tienen derecho al acceso a alimentos autorizados, de manera regular, permanente, continua y libre. Estos alimentos deben ser cuantitativa y cualitativamente adecuados y suficientes. Por ejemplo, en cuanto al suministro de alimentos de primera necesidad, los proveedores tienen la obligación de garantizar el acceso adecuado, oportuno, continuo y a precio justo de los productos alimenticios que formen parte de la canasta familiar.
3. **El Derecho a la información**, por el cual los usuarios y consumidores tienen derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen. Por ejemplo, si una mujer está embarazada tiene derecho a saber si la ingesta de un determinado producto le puede producir riesgos, al embrión, al feto o en su caso para el recién nacido, debe haber información sobre los beneficios de la leche materna.
4. **El Derecho al trato equitativo**, por el cual los usuarios o consumidores tienen derecho a que no exista discriminación o diferenciación entre ellos, de manera que no se vean unos perjudicados, ni otros favorecidos. Este derecho incluye el deber de los proveedores de utilizar criterios objetivos y no discriminatorios. Por ejemplo, una discoteca que presta servicios de entretenimiento no permite el ingreso a un joven por su sola apariencia, estaría ingresando inclusive en materia de discriminación o racismo.
5. **El Derecho a la libre elección de productos o servicios**, que tiene su fundamento en que los usuarios y consumidores tienen derecho a elegir los productos y servicios que requieran. Ellos pueden seleccionar o cambiar el proveedor que a su criterio les sea conveniente, evitando los monopolios u oligopolios.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



6. **Derecho a la reclamación**, mismo que es la potestad que tiene el usuario o consumidor de presentar una queja cuando considere que sus derechos han sido vulnerados. Este derecho obliga al ente regulador a que toda reclamación sea atendida y resuelta conforme a un debido proceso.

Considerando que el Proyecto de Ley tiene como principal objetivo, regular el control, la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios, normando las relaciones entre consumidores, usuarios y proveedores y la creación de políticas municipales de promoción, defensa y protección a los derechos de los consumidores y usuarios, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo, constituye tarea y responsabilidad del Concejo Municipal, la aprobación del presente instrumento legislativo, para generar un cambio en las relaciones de consumo orientado al Vivir Bien de todos los ciudadanos del Municipio de Llallagua.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular los derechos de los consumidores y usuarios de productos y servicios que integran el sector no regulado dentro del municipio de Llallagua.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL). La presente Ley tiene base legal, por las competencias establecidas en:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación de la presente Ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio de Llallagua, su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que residen o desarrollan sus actividades en el Municipio.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). Se reconocen los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores N° 453, así como los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en lo que corresponda.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) **CONSUMIDORES**, son personas naturales o jurídicas que adquieren un producto del proveedor, con el fin de satisfacer necesidades propias de consumo u otros, para sí o para terceros.
- b) **USUARIOS**, son personas naturales o jurídicas que hacen uso de un bien ajeno público o privado, de manera limitada por existir una relación de prestación de servicios con el proveedor.
- c) **PROVEEDORES**, son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan en los procesos de elaboración, producción, fabricación, importación, transporte, distribución, comercialización y venta de productos o de prestación de servicios en general destinados directamente a los consumidores y usuarios.
- d) **PRODUCTO**, es todo bien, que se ofrece en el mercado para satisfacer las necesidades de uso y consumo final.
- e) **SERVICIO**, son las actividades prestadas, que satisfacen las necesidades o requerimientos de los usuarios.
- f) **AUTORIDAD COMPETENTE**, es la Autoridad Municipal, con atribuciones establecidas y normadas para ejercer las tareas de control y supervisión para la provisión de productos o suministro de servicios.
- g) **INOCUIDAD**, es la característica sanitaria que asegura que un producto o servicio, no cause daño a la salud de los consumidores y usuarios.
- h) **CONSUMO**, es la acción y efecto de consumir productos, bienes o servicios, para satisfacer necesidades.
- i) **PUBLICIDAD**, es la comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige a los consumidores y usuarios, por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio.
- j) **PUBLICIDAD ENGAÑOSA**, es cualquier modalidad de publicidad, información o comunicación total o parcialmente falsa, que induzca a error respecto a las características, modo de empleo u otro dato del producto o servicio.
- k) **RELACIÓN DE CONSUMO**, es el vínculo que se establece entre el proveedor, que provee un producto o presta un servicio, y quien lo adquiere, utiliza o consume como destinatario final.
- l) **DEVOLUCIÓN**, es la facultad del consumidor para devolver o cambiar un bien o servicio, en fecha inmediata a la de la recepción del mismo, cuando no se encuentra satisfecho o no cumple sus expectativas.
- m) **ESPECULACIÓN**, es la práctica comercial ilícita que consiste en el aprovechamiento de una necesidad del mercado para elevar artificialmente los precios.
- n) **OFERTA**, práctica comercial consistente en el ofrecimiento de bienes o servicios que efectúa el proveedor a los consumidores y usuarios.
- o) **DISTRIBUIDORES O COMERCIANTES**, las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detalle, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.
- p) **PRODUCTORES O FABRICANTES**, son las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- q) **RECLAMACIÓN**, es un acto voluntario de los consumidores y usuarios realizado ante la Autoridad Competente, cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados, en el marco del respeto.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 6. (DERECHOS, DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS). Son los siguientes:

- A la protección contra la publicidad engañosa o abusiva.
- A la educación del consumidor, orientada al consumo responsable y a la difusión adecuada de sus derechos.
- A la reparación por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de productos y servicios.
- Al acceso de mecanismos efectivos, para la tutela administrativa de sus derechos e intereses legítimos, para la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos.
- A seguir las acciones administrativas que correspondan.
- A la reclamación, cuando consideren que sus derechos de consumidor o usuario se encuentren vulnerados.
- A la información fidedigna sobre las características y contenido de los productos que consuman y servicios que utilicen.
- Y otras establecidas por normativa legal vigente concernientes al tema.

ARTÍCULO 7. (OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS). Son las siguientes:

- Propiciar y ejercer el consumo racional y responsable de productos y servicios.
- No afectar el medio ambiente mediante, el consumo de productos o servicios que puedan resultar peligrosos en ese sentido.
- Evitar cualquier riesgo que pueda afectar su salud y vida, así como las de los demás, por el consumo de productos o servicios lícitos.
- Informarse responsablemente de las condiciones de uso de los productos y servicios a consumirse.
- Y otros establecidos en normativa legal vigente concerniente al tema.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES. Son las siguientes:

- Entregar a los consumidores y usuarios, información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los productos o servicios, de tal modo que puedan realizar una elección adecuada y razonable.
- Entregar o prestar, oportuna y eficientemente los productos o servicios, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con los consumidores y usuarios.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- c) Deberán dar conocimiento al público, de los precios, productos que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse por las instancias competentes.
- d) El precio deberá indicarse de un modo claramente visible, que permita a los consumidores y usuarios, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.
- e) Proporcionar información sobre las características, composición nutricional, forma de uso o conservación de los productos o servicios ofertados, de manera accesible para los consumidores y usuarios.
- f) Proporcionar información sobre los posibles riesgos que puedan afectar la salud e integridad física, que provengan del consumo o uso del producto o servicio.
- g) Portar con el carnet sanitario municipal, debidamente actualizado.
- h) Aplicar y capacitarse en buenas prácticas de higiene (BPH) y las buenas prácticas de manufactura (BPM), dependiendo el rubro.
- i) Y otras establecidas por normativa legal vigente concerniente al tema.

CAPITULO IV

POLÍTICAS MUNICIPALES DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 9. (POLÍTICAS MUNICIPALES). El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, podrá proponer, promover, impulsar y garantizar políticas municipales, en materia de derechos de los consumidores y usuarios, así como implementar programas y proyectos de educación y difusión de estos derechos.

ARTÍCULO 10. (PLAN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS). El Ejecutivo Municipal, formulará en el marco de sus competencias, el Plan Municipal de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, en coordinación con las entidades competentes.

ARTÍCULO 11. (POLÍTICA DE CONSUMO). Se promoverá:

- a) El acceso al consumo, en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores, hacia los consumidores y usuarios.
- b) La protección en contra de las prácticas que puedan perjudicar la posibilidad de que los consumidores y usuarios elijan a sus proveedores.
- c) La competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores y usuarios, la posibilidad de elegir variedad de productos, servicios a precios y peso justos.
- d) El abastecimiento por parte de los proveedores de productos alimenticios de consumo humano y animal; para la satisfacción de las necesidades de los consumidores.

ARTÍCULO 12. (CONTROL DE CALIDAD). Con el fin de promover y defender la economía de los consumidores y usuarios, en coordinación con las entidades competentes, se controlará:

- a) La calidad, inocuidad y sanidad de los productos y servicios.
- b) La veracidad, oportuna y leal en la información.
- c) La adecuación necesaria de los ambientes en donde se realiza la actividad comercial.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



ARTÍCULO 13. (CONSUMO SUSTENTABLE CON EL MEDIO AMBIENTE). I. Se ejercerán los mecanismos pertinentes para evitar riesgos al medio ambiente, en los productos o servicios que se ofrecen a los consumidores y usuarios.

II. El control ambiental será realizado en cumplimiento de normativa ambiental y bajo la autoridad competente en materia ambiental.

ARTÍCULO 14. (MEDIDAS PARA LA PROVISIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE Y SUSTENTABLE). Para incentivar la provisión y consumo responsable y sustentable, se promoverá:

- a) Campañas educativas para fomentar el consumo responsable y sustentable, para formar proveedores, consumidores y usuarios, con un comportamiento no dañino al medio ambiente.
- b) Impulsar la reducción de consumos irracionales, perjudiciales al medio ambiente.
- c) Promover la oferta y la demanda de productos ecológicos.
- d) Regular y publicar listas, respecto a productos tóxicos.
- e) Incentivar e impulsar, el tratamiento de los residuos con orientaciones ecológicas.
- f) Impulsar la información y etiquetado ambientalista.
- g) Impedir las publicidades contrarias al medio ambiente.
- h) Otras medidas establecidas en normativa legal vigente.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMAS DE EDUCACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal, formulará, programas de educación para los consumidores y usuarios. De acuerdo a Reglamentación específica.

CAPITULO V

POLÍTICAS DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN). A través de la Autoridad Municipal Competente, se ejecutarán programas de información, socialización pública de los derechos de los consumidores y usuarios, la normativa vigente y los mecanismos para su protección.

ARTICULO 17. (INFORMACIÓN PÚBLICA). Todos los productos a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, pesos y medidas, de acuerdo a la naturaleza de los productos.

ARTICULO 18. (IDIOMA Y MONEDA). Los datos y la información general expuesta en etiquetas, envases, empaques u otros recipientes de los productos ofrecidos; así como la publicidad, información o anuncios relativos a la prestación de servicios, se expresarán en idioma castellano y en lo posible en otro idioma oficial del Municipio y en moneda nacional. La información expuesta será susceptible de comprobación por la Autoridad Municipal Competente.

ARTICULO 19. (PRODUCCIÓN TRANSGÉNICA). Si los productos alimenticios de consumo humano, animal a comercializarse, han sido obtenidos o mejorados mediante trasplante de

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



genes o, en general, manipulación genética, se advertirá de tal hecho en la etiqueta del producto, con letras debidamente resaltadas.

CAPITULO VI

AUTORIDAD DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 20. (DEFINICIÓN). I. La Autoridad Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios tendrá la función de prevenir, controlar, vigilar, defender los derechos, garantías e intereses de los consumidores y usuarios, dentro las relaciones de consumo y prestaciones de servicios.

II. La Autoridad Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberá proponer, promover, impulsar y garantizar políticas municipales, en materia de derechos de los consumidores y usuarios, así como implementar programas y proyectos de educación y difusión de estos derechos.

III. La Autoridad Municipal de Defensa al consumidor será designado mediante Decreto Edil por el Alcalde Municipal, pudiendo recaer aquella investidura en Secretarios Municipales o Directore.

IV. La Guardia Municipal se constituye en brazo operativo de la Autoridad Municipal de Defensa al consumidor

ARTÍCULO 21. (ATRIBUCIONES). Son las siguientes:

- a) Brindar información, orientación y educación a los consumidores y usuarios.
- b) Registrar a las Organizaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, previo el cumplimiento de formalidades legales, a ser reguladas, de acuerdo a normativa vigente.
- c) Efectuar controles de calidad, sanidad, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios de consumo humano, animal y servicios, en su caso, realizar las actuaciones competentes ante las instancias correspondientes.
- d) Recibir reclamaciones de los consumidores y usuarios, por incumplimiento de normas y Reglamentos Municipales, en contra de proveedores que suministran productos o servicios.
- e) A través de las instancias competentes verificar en el lugar de los hechos, los extremos de la denuncia.
- f) Atender, responder y solucionar oportunamente los reclamos de los consumidores y usuarios.
- g) Fijar y celebrar audiencias conciliatorias entre el denunciante y el proveedor denunciado.
- h) Abrir el archivo correspondiente con las actuaciones realizadas en caso de conciliación, si no se pudiera conciliar, se resolverá las reclamaciones, de acuerdo a Reglamento específico.
- i) Proponer iniciativas legislativas, de reglamentos procedimentales que establezcan sanciones específicas, que protejan a los consumidores y usuarios, dentro el ámbito de sus competencias.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- j) Promover y ejecutar programas de información, socialización pública de los derechos de los consumidores y usuarios, la normativa vigente y los mecanismos para su protección.
- k) Solicitar información a los proveedores que suministran productos y/o prestan servicios en el Municipio.
- l) Realizar la gestión, seguimiento y coordinación de las reclamaciones que se presenten, ante otras Autoridades del Nivel Central, Departamental y Sectorial, a efectos de garantizar la efectiva protección y pedir cuando corresponda la pronta aplicación de medidas precautorias, la pronta restauración de los derechos vulnerados, así como las sanciones que corresponda.
- m) Ejecutar de manera coordinada con las instancias de los diferentes niveles del Estado, acciones de control periódico al suministro de alimentos que realizan los proveedores, verificando la calidad, inocuidad, peso exacto, precio y demás condiciones que hacen una alimentación saludable.
- n) Efectuar acciones de control periódico, dirigido prioritariamente a los proveedores de alimentos que conformen la canasta familiar.
- o) Ante la advertencia de agentes nocivos para la salud en los alimentos, adoptará las medidas preventivas necesarias, así como disponer la realización de estudios y análisis que sean pertinentes a efectos de determinar responsabilidades e imponer sanciones, según la normativa vigente.
- p) Denunciar ante autoridades competentes la comisión de delitos de agio, especulación de precios y otros delitos que afecten a los consumidores y usuarios, de acuerdo a normativa vigente.
- q) Promover y proponer políticas, programas y proyectos para garantizar la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
- r) Recopilar, elaborar, procesar y transmitir la información, acerca de los productos y servicios existentes en el mercado.
- s) Realizar estadísticas de las reclamaciones recibidas contra proveedores de productos, servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios.
- t) Emitir medidas preventivas antes, durante y en etapa de impugnación de cualquier proceso.
- u) Otras, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 22. (COMPETENCIA). Las atribuciones de la Autoridad Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, serán ejercidas sin perjuicio de las atribuciones que tienen el Defensor del Pueblo y el Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor debiendo con esta última realizar tareas de coordinación.

ARTÍCULO 23. (REGLAS GENERALES DE LA RECLAMACIÓN). I. La Autoridad Municipal de Defensa de los consumidores y Usuarios a través de las instancias competentes, atenderá y resolverá las reclamaciones, de acuerdo a Reglamento específico.

II. Para atender las reclamaciones, la Autoridad Municipal Competente, aplicará las normas, procedimientos y sanciones específicas, dentro los principios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



ARTÍCULO 24. (LEGITIMACIÓN). I. Los consumidores y usuarios, están legitimados para ejercer su derecho a la reclamación cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados.

II. Las Organizaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, que se encuentren registradas en el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, están legitimadas para intervenir en representación de los consumidores y usuarios, en la gestión de reclamaciones, con el único requisito de contar con la autorización del reclamante.

III. La Autoridad Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, está legitimada para realizar la gestión, seguimiento y coordinación de las reclamaciones que se presenten, ante otras Autoridades del Nivel Central, Departamental y Sectorial, a efectos de garantizar la efectiva protección y pedir cuando corresponda la pronta aplicación de medidas precautorias, la pronta restauración de los derechos vulnerados, así como las sanciones que corresponda.

IV. La Autoridad Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios podrá apertura de oficio casos relacionados con la defensa de los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 25. (RÉGIMEN SANCIONATORIO). I. La Autoridad Competente del Gobierno Autónomo Municipal, a través de las instancias correspondientes, elaborará y aplicará las sanciones administrativas en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a procedimiento sancionatorio, a ser establecido en un Reglamento Municipal específico.

II. El régimen sancionatorio será establecido en cada uno de los reglamentos especiales de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 26. (CONCEJO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS). I. La Autoridad Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, en coordinación con instancias del Nivel Central y Departamental, mediante Resolución Autonómica Municipal, aprobada por el Concejo Municipal, conformará y reglamentará el funcionamiento del Concejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, como espacios de planificación, coordinación y cooperación para la defensa y promoción de los derechos y garantías de los consumidores y usuarios.

II. Las entidades del Nivel Central y Departamental, podrán participar de acuerdo a sus competencias y necesidades institucionales en el Concejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios.

III. Los miembros del Concejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, no percibirán remuneración o dieta alguna por el ejercicio de las funciones propias del Concejo.

IV. El Concejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, será presidido por la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor.

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



CAPITULO VII

ORGANIZACIONES DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTICULO 27. (ORGANIZACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS). I. Las Organizaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, podrán organizarse con el objeto de participar en la promoción y defensa de sus derechos individuales y colectivos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013 de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

II. No tendrán fines de lucro y están prohibidas de recibir recursos económicos, de manera directa o indirecta.

III. Toda organización de Defensa de los Consumidores y Usuarios, para su legal funcionamiento, deberá registrar su personería y su representación legal ante la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, previo el cumplimiento de formalidades legales.

IV. Las Organizaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, en ningún caso podrán ejercer representación en causas comerciales o políticas, ni difundir anuncios de carácter comercial o político, en sus publicaciones, debiendo mantenerse libres de cualquier acción que comprometa su independencia.

ARTÍCULO 28. (OBJETIVOS). Las Organizaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, tendrán los siguientes objetivos:

- a) La promoción, protección y defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores y usuarios, ya sea de carácter general, como en relación a determinados productos o servicios.
- b) Formular y participar en programas de educación e información, capacitación y orientación a los consumidores y usuarios.
- c) Representar los intereses de los consumidores y usuarios ante las Autoridades Competentes y los proveedores, mediante el ejercicio de acciones, recursos, trámites o gestiones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Coadyuvar en las reclamaciones de los consumidores y usuarios, participar en audiencias conciliatorias extrajudiciales, con los proveedores de productos o servicios, para facilitar la solución de conflictos.
- e) Brindar, dentro de sus posibilidades a los consumidores y usuarios, servicios de asesoramiento, consultas, asistencia técnica y jurídica.
- f) Informar y divulgar las investigaciones y estudios de mercado sobre seguridad, calidad, sustentabilidad, precios y otras características de los productos y servicios.
- g) Promover los principios del consumo sustentable y educar a los consumidores y usuarios, en relación a un consumo responsable y en armonía con el medio ambiente.
- h) Recopilar, procesar y transmitir información objetiva en relación a la calidad, precios y otros aspectos de interés relacionados a los productos y servicios ofertados en el mercado local.

CAPITULO VIII

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AGIO Y LA ESPECULACIÓN

ARTICULO 29. (PREVENCIÓN Y CONTROL). I. La Autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, deberá ejecutar de manera coordinada, acciones de prevención y control sobre el abastecimiento de alimentos a precio justo, evitando que los proveedores incurran en actos de agio y especulación de los productos alimenticios para el consumo humano y animal y cualquier práctica que origine el alza indiscriminada de precios.

II. Cuando se advierta la presencia de actos de agio, especulación o cualquier otra práctica abusiva que origine el alza indiscriminada de precios, u otro efecto en contra de los usuarios y consumidores adoptará e impondrá las medidas preventivas necesarias aplicables al caso a efectos de controlar la situación además identificara a los responsables para su procesamiento e imposición de sanciones, pudiendo recurrir en caso necesario a otras instancias competentes.

CAPITULO IX

PUBLICIDAD Y SU CONTENIDO

ARTÍCULO 30. (PUBLICIDAD). La Autoridad Municipal Competente, conjuntamente a las instancias que correspondan, deberán vigilar, la publicidad y su contenido, por cualquier medio de comunicación, sobre productos y servicios que importen riesgos para la salud, la seguridad o sea ofensiva, para los consumidores y usuarios.

ARTICULO 31. (PUBLICIDAD PROHIBIDA). Quedan prohibidas todas las formas de publicidad engañosa o abusiva, o que induzcan a error en la elección de los productos o servicios, que puedan afectar los intereses y derechos de los consumidores y usuarios.

ARTICULO 32. (REGLAMENTACIÓN). - Comprobado por cualquier medio idóneo, que un producto o servicio, posea un defecto grave, constituya un peligro considerable para los consumidores y usuarios, o sea ofensivo a la moral, la Autoridad Municipal Competente, deberá adoptar las medidas necesarias, de acuerdo a Reglamento.

CAPITULO X

PROTECCIÓN A LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS CONSUMIDORES

ARTÍCULO 33. (ADVERTENCIAS PERMANENTES). Tratándose de productos cuyo uso resulte potencialmente peligroso para la salud o integridad física de los consumidores, el proveedor deberá incorporar en los mismos o en instructivos anexos, las advertencias o indicaciones necesarias para su empleo.

ARTICULO 34. (PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN). Comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano y/o animal, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud de los consumidores, la Autoridad Municipal Competente, dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación del mismo.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



ARTICULO 35. (LICENCIAS Y OTROS). Las patentes, autorizaciones, licencias y otros documentos o permisos otorgados por el Ejecutivo Municipal, se realizarán de previo cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
2. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Autoridad Municipal de Defensa del Consumidor y Usuario.
3. Reglamento de procedimiento de atención y gestión de reclamaciones.
4. Reglamento de Funcionamiento del Concejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios.
5. Reglamento de Control Sanitario a Proveedores de Productos de Consumo Humano.
6. Reglamento de Manejo y Transporte de Productos Cárnicos.
7. Reglamento Técnico Sanitario de Elaboración y Manipulación de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de Consumo Humano.
8. Reglamento de Mercados Municipales.
9. Reglamento de expendio de alimentos
10. Reglamento de venta de productos en automóviles
11. Reglamento de Control, Elaboración, Distribución y Comercialización de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería.
12. Reglamento de Control de Publicidad de los productos de consumo humano y animal y servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - Los trámites y procedimientos sancionatorios, por reclamaciones o denuncias de los consumidores y usuarios que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, culminarán con las disposiciones establecidas en anteriores normativas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Ejecutivo Municipal y las Secretarías Municipales competentes quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

SEGUNDA. En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente texto legislativo.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

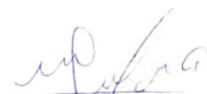


Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


Lic. Elsa Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Loyda R. Corrales Aranda
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia